

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA*

La Palma, jueves treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Contra: VICTOR ALFONSO VASQUEZ PINZON.**  
**No. 25-394-40-89-001-2020-00020-00.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra VICTOR ALFONSO VASQUEZ PINZON por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1. Vistos el poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. los anexos allegados y el escrito de la demanda, se observa que el poder esta conferido para demandar por la via ejecutiva al señor VICTOR ALFONSO VASQUEZ PINZON, de igual forma se encuentran signados los anexos como pagare, carta de instrucciones y tabla de amortización, sin embargo en el escrito de demanda menciona como extremo pasivo a JUAN VEGA ZAMUDIO Y DEYSE VEGA ZAMUDIO, sumado a ello la designación del Juez, los hechos y las pretensiones no corresponden con los títulos valores allegados y el poder. Por tanto, deberá aclarar y/o corregir tales aspectos.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Promiscuo Municipal,

**R E S U E L V E**

**1º- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, concediéndole a la parte interesada el plazo de cinco (5) días para que sea subsanada en las irregularidades señaladas.

**2º-** Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

3°- Del escrito de demanda subsanada alléguese copias para los traslados y archivo del Juzgado.

4°- **RECONOCER** a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 9 DE HOY 31 DE JULIO DE 2020

El Secretario:

  
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA